

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.16

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1794 / 1799 (falta 1796-1798)

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 30 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

2

Libro de Agueros año 1798.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

7  
6  
Dionis e Aguero 1772





SELO QVARTO, VINTI  
MARAÑON, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

**DOÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS,** Fernandez de Córdoba, Carrillo de Albornóz, Cárdenas, Lopez de Ayala, Portocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata; Marquesa de Villena y Estepa, de Villa-Nueva del Fresno, de Bedmar, de Moya, de Aguilar de Campó, de la Eliseda, y de Asentar en Portugal, de Armuña, de Laula, Bibola, Monte de Bay, y la Alameda, de Noguera, y Casasola; Duquesa de Escalona; Condesa de San Estevan de Gormáz, y de Fuensalida, de Castañeda y de Xiquena, de Colmenar, Casapalma, de Puñonrostro, Elda y Anna; Señora de Barajas, de la Villa de Alarcon, del Estado de Villerias, Villas de Jumilla, de Almazarron, de Jorquera, de Seron, de Tijola, Tolox y Monda, de Alcalá del Rio Jucar con su Puerto seco, de la Ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de Piña de Campos, y pueblos de sus comprehensiones; y de las Villas de Santillana, Toranzo Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca, Ordejon y Honor de Sedano; y de los Alfoces la vieja y nueva, Santa Gadéa, Paredes, Rubias, Bricia, Brañosera, y Pueblos de que se componen, y de las Villas de Pujayo, Isar, Villanueva de Argaño, y Cartes, de las de Pedrera, Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas y Rejas; de las Villas y Fortalezas de Torrejon de Velasco, Pozuela, Palomero, Alcovendas, Fuentidueña, San Agustin, Pedrezuela, y de los Montes de los Bomberos, de las Villas de Petrel, Enguera, y Malon; de los Lugares de Pedreguer, Piles, Palmera, Salinas y Albeta, y de la Villa y Baronía de Almedixar: Dama de la Real orden de la Reyna Maria Luisa nuestra Señora: En virtud del Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Número de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reyno, otorgado en veinte de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado algunas veces, y la última en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, y del que otorgó en treinta y uno de Diciembre del mismo (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excelentísimo Señor Don Felipe Lopez, Pacheco, Acuña, Girón, y Portocarrero, Manrique, Benavides, de la Cueva, Cabrera, y Bobadilla, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Títulos; Grande de España de primera clase, Escribano, y Pregonero Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Chanciller Mayor de las Chancillerías de Valladolid y Granada, y de las Audiencias de Aragon, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alferéz Ma-  
yor

por de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa y Pedre-  
ra, Patrono único de las insignes Colegiatas de Aguilar de Campó y Belmonte; y  
General de todas las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Estepa, con su  
Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los  
Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de nuestra Señora de la Piedad en  
la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la  
Ciudad de Segovia; Caballero del Toyson de Oro, y Gran-Cruz de la Real dis-  
tinguida Orden de Carlos III; Comendador de las Encomiendas de los Santos de  
Maymona, Corral de Almaguér, y Villa-Nueva de la Fuente en la Orden de San-  
tiago; Teniente General de los Reales Exércitos; Caballerizo, y Ballestero Mayor  
de S. M. y su Gentil-Hombre de Cámara con exercicio, para el gobierno y ma-  
nejo de sus estados, y los mios, con facultad de quitar, y poner á mi arbitrio  
Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores,  
Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás  
que corresponde al buen gobierno de ellos.

**P**OR quanto conviene hacer eleccion de Justicias en *la Villa de*  
*Villanueva del Fresno, proveo del Magestado*, confiando de  
*vos las personas que adelante se expresaran*  
que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de  
la Casa, y de los pobres, viudas, huérfanos y menores, propios y ren-  
tas de *dicha Villa*, he tenido por bien de eleiros y nombraros,  
como por la presente os elijo y nombro *para Alcalde, por el*  
*Estado noble en deposito á Lorenzo Sanchez Barranca*  
*por el Estado gral á Juan Alvarez Morera: para Regi-*  
*dorez por el Estado noble en deposito Juan de Dios*  
*Cuello y Alonso Peinado Mascera; por el Estado gral*  
*á Juan Moreno, y Josef Gonzalez Ramos: Para Proo-*  
*yndico gral á Juan Salas: para Alcalde de la*  
*Hermandad por el Estado á D. Juan Montecel y*  
*por el gral á Manuel Perez*

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el proximo año de mil  
setecientos noventa y cinco, segun lo dispuesto por S. M; (que Dios guarde)

y mando al *Corregidor de Sta. Olla*, o al Ayuntamiento de *la misma*, que vista esta mi Eleccion, os admitan al uso y exercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el juramento de que bien y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo maravedis, ni granos á S.M., al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y hagan guardar las honras y preeminencias que os son debidas, que para usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Comision en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescrito Secretario de la misma. Madrid *Veinte de Diz. de mil setecientos*

*noventa y quatro*

*La Marquesa  
Marquesa  
de Estepa*

*Por mandado de S. M.*

*Juan Garcia de Muro*



*Recd de*  
*[Signature]*

V. Exc.ª provee los Oficios de Justicia de la *Villa de Villanueva del Fresno* para el año de 1795.

licencia de ...



DEL CUARTO, VEINTE  
MARAVESIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

que para y licenciar los ...  
que para guardar las honras y preeminencias que son dadas, que para  
usados, y exercidos es hoy poder, y Comision en forma para cuyo cum-  
plimiento mande expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el  
sello de las Armas de la Casa, y referendado del infrascripto Secretario de  
la misma Real Audiencia.

*Juan ...  
Maravés ...  
del ...*

*Don ...  
...  
...*

*Juan ...*



N. Enc. provee los Oficios de Justicia de la Real Audiencia de Mexico para el año de 1793.

*L*  
na villa de Villanueva del Trueno a por



SESO QVARTO, QV EN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO. †

Mena de Creno y mil setecientos. Non tray  
cinos Emendo en may e may de Cavildo pre  
cedida cittaion aadecion loy e ley sig do  
D. Josef Thor Figueroa Abogado de los R.  
Consejos Alc. mayor D. Alonso Cano Ferrn  
y Alca. de la Cor. de Ordinaris, Josef de  
Luna, Alonso Lario, Sebastian Rodriguez  
clem. y Andres Moicano Vidonez, y ylla  
nuel de Chauz Procurador Sindico Pral  
de los Juris. Cabildo, y Regim. que han  
sido de era villa el año proximo pasado se  
vio la Provison de Ofiis de Juris. p. el  
p. de la Cor. de la Cor. de la Cor. de la Cor.  
Marquena de Villena y a mi y a mi y a mi  
y yda, y entencida p. d. hoy. D. Diego  
Libredeciam con la Veneracion debida y en  
su consecuencia acordaron se posesionen  
los Elegidos y nombrados en sus empleos  
y a lo que se comparezcan p. los p. de  
de este Ayuntamiento y haviendose en presencia  
de Lorenzo Sanchez Ferrn, Juan Abarez  
Moreno, Antonio Lario Cuillo, Alonso Pineda





Alonso Linares  
Manuel de Chaves  
Andres magro

Josue Rios  
Barranca  
Juan Alvarado  
Moreno

Juan Lario  
Cuello  
Alonso...  
Francisco Moreno

Josue Gonzalez  
Ramirez  
Juan Montero

Manuel Perez  
Chavez

Damian Zamora

Para la memoria

De la eleccion que brevemente se hizo cuando se  
trataba de elegir al que se le dio el cargo de  
... la sala territorial y se le dio  
... para el buen gobierno  
... que explica  
... sancion a diez

Cuarenta mercedes.



SECCIO QUINTA, QVARE  
TA MARAVENES. AÑO  
DEL SESENTOS NOVENT  
3º CUYO.

Truete se lepre a mi leg. obediencia y que  
para su reduccion avida civil loj antes se ay  
tambien se el Sr. D. Pedro e Inuencion a quem  
a la Crea de la Real Audiencia y uno, que trata lo  
de Indulos a concabanduzay

Truete la Inuencion a tray e febrero a mi  
leg. y a la Real Audiencia por el Sr. Inuencion  
qual se la Ciudad de Cuzco, que trata se el mo.  
to a Reaudan las Sena e Camana con la una  
que e pperas e que quidaron en exaadoj. Traua  
qui con se lo pongo por di. lo.

Damian Zamora

Seuante mandando oficio } En la 2ª de Villa nueva  
de Villa \_\_\_\_\_ del turno a quicton  
de Cuzco se mit se tray de No. p. no  
Cuando sumas leg. a las leg. e loj  
Sr. Figueroa Abogado de la R. Audiencia  
Sr. y Sr. Maion de la R. y de may e No  
que le com p. en un ad abea Floruio thez  
Barrancay Sr. Induccion Sr. el Cread



Quercuta marcampio.

SELLO QVARTO, QVANTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, Y CINCO  
Y CINCO.

Noble en depositos, e Juan Alvaraz Monaca  
y qualin. Al. ordinario para su cargo qual  
Juan Leriz talle, y Alonso Reynado  
p. l. en cargo Noble en depositos. Fran. Mo-  
rera, q. Josef Torralba Ramo, Rey dony por  
el qual, Juan. su cargo Diputado, y D. Chris-  
tobel Alon hon. Diputado, para Juan Salas  
p. no habia formado la paccion de su em-  
pleo p. l. en cargo de su cargo de su cargo  
Joquin Gomez para su cargo tambien p. l. en cargo  
de su cargo de su cargo y Congregacion para su  
qualin y Congregacion de su cargo de su cargo  
su cargo, y el cual de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo

Para su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo

Para Al. de la D. l. de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo

Para su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo

Para su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo de su cargo de su cargo

Para Medios Tributarios a D.<sup>o</sup> Juan Pinero  
con el cargo de que en las necesidades de  
qualquiera de los Comandos el impédido haia  
una casa Medica y de Cuarentas que sirva  
al Pueblo.

Para Comisarios a D.<sup>o</sup> Matias Corbacho  
Para la Junta de Propios de D.<sup>o</sup> Juan Pinero  
D.<sup>o</sup> Juan Pinero con el Sr. Presidencia  
Juan Lario Culla Regidor de Cano, los  
Procuradores Sindicos y Diputados  
del Comuna.

Para Medios de D.<sup>o</sup> Juan Pinero y poner a  
Carnada a Juan de la Cruz

Para Repartidos y Cobranza de la Real  
Culla a Antonio Corbacho

Para Procuradores de Sal y Medico al Sr.  
Juan Pinero D.<sup>o</sup> Juan Pinero  
y Factos de Sal

Para la Junta del Sr. Correo de Madrid  
p.<sup>o</sup> la R.<sup>o</sup> Cedula de S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de Madrid  
p.<sup>o</sup> Sr. Juan Pinero D.<sup>o</sup> Juan Pinero  
D.<sup>o</sup> Juan Pinero como Sr. Indiferente  
p.<sup>o</sup> el Comado Noble en deposito y p.<sup>o</sup>  
la misma Paron el Sr. Juan Lario  
Culla Regidor de Cano con los Sindicos  
y Diputados del Comuna

Para D.<sup>o</sup> Juan Pinero del mismo Paron de Repartidos  
de no en contraria en el Pueblo de  
persona que el que avido el año pasado  
pasado q. lo avido Antonio Pinero Reg.  
D.<sup>o</sup> Juan Pinero

de N. S. M. para este año <sup>de tambien p. q. se goza el sueldo del P. N.</sup>

Para Diputacion al mismo punto a Francisco  
de Guzman todos los años a esta villa

de todos los qualos a lo dudado en sus rindes se les  
comprara p. q. se haya de administrar  
y haga sabas este non sueldo a cada  
uno.

Otro: Dizeon que para sueldo de unido en  
Villa de Guzman municipal para  
de las cosas que se han de hacer en  
el con. de Guzman su sueldo se con-  
gan las cosas.

Para cada causa de Guzman Caballeria  
mayor o menor que se en quinquena en los  
semejantes quinquena

Para cada causa de Guzman de Guzman Caballeria y con-  
da que se en quinquena en los semejantes un  
Real son cada una no llegando a veintena  
y pasando de esto se repartan quinquena de  
cada y el otro, y así este Guzman como  
el mayor siendo para un sueldo de quinquena  
o sea cosa, y sin perjuicio de providencias lo que  
pareciera en Guzman el mayor, o menor exceso  
que se de sueldo doble todo que a el Rey

Para cada causa de Guzman de Guzman mayor que se en  
quinquena en los semejantes de Guzman de Guzman  
Florida si son quinquena no llegando a veinte  
un R. y pasando de esto de Guzman: Para el su-  
eldo menor Vaso de Guzman de Guzman que a un



Quarenta maravedis.

SELLO ABERTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVIII NOVENTA  
Y OCHO.

ba quatro guano por Cauzas, y pa  
sando a las treinta de Duados

Pacada Cauza de Sanado maior que se en  
quenta en las Dehas del Cnido desde  
uy a Pacada Florida en que se saldian  
quatro <sup>tos</sup>, a las minony lo mismo ha  
el numero de Veinte, y pasando diez  
y ocho <sup>tos</sup> y doble modo a el fons de  
no

Por lo que haie al Baldio para Sanado de  
endo Cauzas mayores de <sup>tos</sup> Si minony  
uno, no llego a veinte y en pasando qu  
atro Duados

Contra Pacada Cauza de Sena Prodasos que reapun  
ta al fons de Sena sin Licenz a Vno <sup>tos</sup>  
y sifura Cauzada treinta

Aditiendo fue quatro algunos fons  
de Sena de entienda que cada un menor  
sea a <sup>tos</sup> por Cauza ha el Num.  
de Cuarenta Cauzas y en pasando  
que se entienda manada sea la pena  
Ocho Ducado, y p.<sup>o</sup> el Oanado maior  
quatro <sup>tos</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, GARCE-  
TA MARRVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXII NOVENTA  
Y SIXTO.

Altenimus a corda non qui para su mesa con  
rodia sely sembrado se forme el Bando  
que se hizo el año proximo pasado sinpen  
suio sely moned. Con lo que se conchusca  
aluerdo que firmaron sup trudo d'offe=

D. Joseph Florenxiter  
 per figuras Balanco  
 Juan Alvariz Monage  
 Juan Lopez Monage  
 Cuello Juan Moreno  
 Juan Godoy Joseph Gonzalez  
 Ramos  
 (Signature)  
 (Signature)  
 (Signature)  
 A el oficio el en. de esta. el a del sig te  
 Del rto numero de plegis 6  
 Del segundo de plegis 50  
 Del tercero de plegis 25



El quarto de cenizas - - - - - 600  
 e oficio cenizas y sus sucesores - - - - - 150  
 e Cobay don - - - - - 012.

Villanueva del Trieno y Llanos Seca en el dho  
 noveno y uno y lo que con su deponerario  
 das el presente año = Jos. de Luna

Poderon del Procurador Indio En la villa de Villanueva

de la villa de Villanueva del Trieno a nombre de Encomienda  
 de Villanueva del Trieno y de Villanueva de la Reina  
 de Villanueva de las Cruces y de Villanueva de la Jara  
 de Villanueva de la Torre y de Villanueva de la Victoria  
 de Villanueva de los Reyes y de Villanueva de San Pedro

En la villa de Villanueva del Trieno a nombre de Encomienda  
 de Villanueva del Trieno y de Villanueva de la Reina  
 de Villanueva de la Cruz y de Villanueva de la Jara  
 de Villanueva de la Torre y de Villanueva de la Victoria  
 de Villanueva de los Reyes y de Villanueva de San Pedro  
 En la villa de Villanueva del Trieno a nombre de Encomienda  
 de Villanueva del Trieno y de Villanueva de la Reina  
 de Villanueva de la Cruz y de Villanueva de la Jara  
 de Villanueva de la Torre y de Villanueva de la Victoria  
 de Villanueva de los Reyes y de Villanueva de San Pedro  
 En la villa de Villanueva del Trieno a nombre de Encomienda  
 de Villanueva del Trieno y de Villanueva de la Reina  
 de Villanueva de la Cruz y de Villanueva de la Jara  
 de Villanueva de la Torre y de Villanueva de la Victoria  
 de Villanueva de los Reyes y de Villanueva de San Pedro

En diez y siete de Mayo de 1764 con los  
señores don Juan Antonio de Herrera y don  
Juan de los Rios de Alcazar de Toledo  
quales dos son de la Real Audiencia de  
Bogota en el mayor de los dias con  
poderes que otorgo y facciones  
muyas sin ninguna contradiccion y  
lo firmo con diez y siete de quince de =

Yo don Juan Antonio de Herrera  
y don Juan de los Rios de Alcazar  
de Toledo

Joseph de  
Barranco

Juan Torres  
Mora

Juan Salas

Acerca de

Damian Zamora

(Circular stamp)



Real Audiencia de Mexico.

SELLO CUARTO, CUARTE-  
TA MARAVILLA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

*[Faint handwritten notes and signatures, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']*

Aguero

Antonio de...

En la Villa de Villanueva del Fresno a  
veinte y dos de Febrero de mil e  
noventa y cinco. En esta junta y con-  
gregacion de señores componen el  
Ayuntamiento de ella de labor de  
Don Juan Barranco, y Juan Abasco  
Alonso de Ordinariz, Juan Garcia  
Calle Gordon y primer vocal Don  
Diego Reynado, Juan de Moreno, y Don  
Diego de Galdames, Juan de Salas Procurador  
don Andres Gual de Cristobal de  
Bona, y Don Juan de Fuentes Diputado  
al Comun, y Andres de Luna por  
señor de San. Jurando por...



SELO QVARTO, QVARE  
TA MARAÑONS, AÑO D  
MDCCLXXV. SEPTIENTOS NOVENTA  
Y OCHO.

por la voluntad que el Sr. D. Juan de  
la Cruz haia persona en la Ciudad de  
Bata como Capital que cona con  
lo dispuesto que le ocaucion para  
el meson, y mas pronto decompa  
no seclor, comfando en la persona  
del Sr. Don Juan de la Cruz cona con  
el Sr. Circunstantes de a credito de  
do celo como legim<sup>a</sup> e biam de nom  
brar, y lo nombraaban por agente  
de esta D. con el Compendio de  
cientos y cinqu<sup>ta</sup> D. anuales, y por  
el Sr. D. Juan de la Cruz por el tiempo  
y voluntad de la D. y p<sup>a</sup> que lo com  
y le comome de Compendio en el  
com<sup>te</sup> de uno de una de testimonio  
el Sr. de la Cruz y de la D. Mittera  
con lo que se conchuo firmando  
D. Juan de la Cruz segun doy fee =

J. Lorenzini  
Bata  
Juan de la Cruz  
Mittera  
Juan de la Cruz  
Cuello

Alonso Peiracy, exañ. morena  
Joseph Gonzalez  
Ramos

Juan S. de  
C. de

Miguel  
Ambrosio  
C.

Francisco  
Isidoro de

Antoni

Damian Zamora

Acto Continuo

Los Señores con asistencia del Cau  
Cua parroco Sr. Juan. Treflor  
por Diferon. Que entiendo de pueros  
con el teniam. el Sr. Pedro  
Carrero sede de Amornas en cada un  
ano de pabry uenta a cuatro y que  
entre y el tiempo en pan cocido, y que  
entre la Executen los parrocos que  
se nombre se benacencia y demas cir  
curaciones como por. con curari  
endo Cruz en el Sr. Juan Albarg Moreca  
y Sr. Alonso Cano fern, en lieps los nombra  
tan y nombraron adicho efecto, para que repa  
tan dicho Sr. y el. sepan lo hayan pre  
cians. con asistencia e Interbenion el Exce

ado Caballero Cuna Parasc, y para que se lo  
en lo posible maque ventaja se decidaron dicho  
a saque en vana pretension ni como para  
el dia primera de Mayo proximo a las once de  
mañana. Con lo qual se concluyo este Acuerdo q  
firmaron sus mojos x que fo el cor. doze

Florentino  
Baranica  
Juan Lopez  
Monte  
Eduardo Juan  
Cuello  
Juan Abon  
Morera  
Alonso pedraza  
Juan Moreno  
Josefa Gonzales  
Ramon  
Juan Salas  
Isidoro  
Antoni  
Damian Zamora

En la Villa de Villanueva el ferns a ocho de Julio de  
mil e cey. Noventa y cinco años by Florentino San



SELO CUARTO, QUARTE  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVENTA  
 Y CINCO.

Don Juan Barranca, y Juan Albarez Novera Alcaldes  
 de ella de Antonio de Coca y sus hijos presento un  
 titulo de diez y seis tomados librado por el Sr.  
 Don Alonso de Sotillo y Fragera Obispo de la Ciudad de  
 Cadax librado en ella a cinco de Junio pasado en  
 virtud del qual se le concede, y asigna a el servicio  
 de esta Real Audiencia, y presencie de la Real  
 y tenga por tal, guardandole las Exenciones que le  
 corresponden, y como por dichos mandamientos se sigue  
 y cumplida en todo y punto segun, y como en el se  
 expresa, y que con nota de esta presentay, se lo  
 redunda, y lo firmaron sus mag<sup>os</sup> segun lo el es.

Yo =

Don Juan Barranca

Juan Albarez  
 Novera

Ante mi

Damian Zamora

En Dora de Tuhos, y en mil Setecientos noventa  
 y cinco, Juan Diaz Real el Contador



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV. NOVENTA  
Y CINCO.

presto Título de Guardia de a Cavallo  
de las Dehas y Mones que en este  
Reyno tiene la Compañía de Nra Señora  
quise de Villena, p.ª quien es librado  
el qual fue cumplimentado p.ª  
Juan Florenzio y Juan Barranaga, y Ju-  
an Alvaros Mexena Alc.º Ordinario  
de esta Villa mandando en el sepanga  
esta nota en el Libro sea cuando es  
necesario como lo es.

Damian Zamora

Aquestos Señores de Villena el Duque de Caxares  
el Duque de Medinaceli Notario y Cincel  
los señores Florenzio Sanchez Barranaga y Juan Alvaros  
Mexena Alc.º ordinario, Juan Larios Cuellar, Alonso  
de Manana, Juan.º de Aragon y J.º de Sordalera, Pa-  
mos, Desdones, Juan Galas Pica.º Sindico Real, y  
Christobal de Armona y J.º Juan de Fuentes  
Dnate Diputados y Jidros e Juras Personeros  
Comun creando Juntos y Compromisados en esta  
salar Capitalares como lo tienen el Rey Catolico  
hac para tratar y Confesiar lo que sea y con-  
veniente al servicio de ambas Magestades  
bien y utilidad de este Comun, por ante

No el Escribano de merced de la villa de Villena  
POAMEX



Yo yo el Sep. 20 El año pasado el Real Cax  
deben de haberse en Consejo abien  
to de acuerdo a lo que los Sindicos que  
mediante asen estos 7. Condoninos en las de  
heras de este Estado pertenecientes a la  
Ca. de B. Manquera de Villena dispu  
tandolas libremente desde Pasqua Florida  
hasta S. Nio. basean a un pasado  
los quince dias antes a S. Nio. Cofex sus  
Tantos de Bellota sembrar sin pa  
gar renta recibin los propios lanu  
dad de Texarago quando sembrarian  
por Texaragos, Constanos muchos aponere  
Cham. q. cortan de la R. Jecutoria  
ganada por esta S. q. conseria en su  
Archivo, y que mediante de Condoninos ex  
perimentaban q. no obstante el tanto de Clarado  
y Jecutoriado del tanto de Bellota se hacian  
los sembrados sembrados. Fue la vez que se deban  
y repartian entre las de heras cada una de ellas  
sin Interencion de el Ayuntamiento y que mu  
chaxas de los vellidos comunes oraban y  
truxon entre las de heras, por lo q. concluyeron  
solicitando q. para el remedio de todo se ha  
solicitaron por Interencion lo mas necesario a  
efecto de hacer el Recurso con respor  
diente; cuya propuesta se ha de el Consejo  
adixto se compramo con ella por tenerse mu  
tura y conforme a beneficio de este Comun y en  
su consecuencia se notaron mientras durare  
el Recurso la Bellota anual de el Real

POAMEX





Quarenta maravedis.

SCESO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXXVIII NOVENTA  
Y CINCO.

Amo primero de mayo se dirige a Venetio  
rio de las Indias por el camino de la Nueva España  
en tiempo para que se logre con mucha ven-  
tura en que se vayan a desembarcar a aquel  
reyno a virtud de un cargo de la Real Audiencia  
de la Nueva España. En el caso de que se benefici-  
que la Obispa de Guzman lo sea. Y si no  
hubiere efecto lo que queda por el Obispo  
de Villahermosa a efecto de lo determinado en el  
Consejo de Indias en su Real Cédula, de lo que  
en otro v otro caso el Agente de la Real Audiencia  
de la Nueva España en el caso de que se benefici-  
que la Obispa de Guzman lo sea. Y si no  
hubiere efecto lo que queda por el Obispo  
de Villahermosa a efecto de lo determinado en el  
Consejo de Indias en su Real Cédula, de lo que

Francisco de  
Barranco Juan Abas  
Mora  
Juan de  
Mora  
Joseph Gonzalez  
Ramos  
Juan de  
Pineda  
Antonio  
Juan Salas  
Antonio

Juan de  
Cuello

Aguedo de Ontiveros de Villanueva de Guzman  
POAMEX Damian Zamora



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO D  
M D CC LXXIII  
Y CINCO.

queme de Julio Cesar <sup>de</sup> <sup>esta</sup>  
Famoso de <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>don</sup> <sup>Alonso</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>Blanco</sup>  
y Juan <sup>Alonso</sup> <sup>Morales</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Vincente</sup>  
Vincente, Juan <sup>Luis</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>, Alonso <sup>Perez</sup>  
de <sup>Manzana</sup>, <sup>Fran</sup> <sup>co</sup> <sup>Morales</sup>, y <sup>Jose</sup>  
Amador <sup>Ramos</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>, Juan <sup>Salas</sup>  
procurador <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Indios</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
de <sup>Castro</sup>, y <sup>Don</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
juntados <sup>del</sup> <sup>Comun</sup>, y <sup>videntes</sup> <sup>de</sup> <sup>una</sup>  
personero <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
municion <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
pregados <sup>como</sup> <sup>lo</sup> <sup>tienen</sup> <sup>de</sup> <sup>uso</sup> <sup>y</sup> <sup>costumbre</sup>  
se <sup>para</sup> <sup>hacer</sup> <sup>lo</sup> <sup>may</sup> <sup>util</sup> <sup>y</sup> <sup>combeni</sup>  
ente <sup>al</sup> <sup>servicio</sup> <sup>de</sup> <sup>ambos</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
don, y <sup>utilidad</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>Comun</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
Quisiedo <sup>hecho</sup> <sup>el</sup> <sup>señor</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
go <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
señalado <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
este <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>comprende</sup> <sup>la</sup>  
mitad <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>terrazos</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
de <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
a <sup>este</sup> <sup>Comun</sup> <sup>por</sup> <sup>ser</sup> <sup>el</sup> <sup>señor</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
fueron <sup>las</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
costumbre <sup>in</sup> <sup>memorial</sup> <sup>percepta</sup>  
Asi, <sup>que</sup> <sup>hacia</sup> <sup>persona</sup> <sup>que</sup>

lo Neopa a Cozapanan lo pago Alamo  
Emilia Vamoj. Dir. mudo de los de  
Entre Ciudad y habiendo comprado  
cabo ante dho Vnoy y tratado  
el Censuendo que hade intene-  
rar en el Neogim. con Respeto.  
a dos leguas que ay de distancia  
de la Villa a dha Dehua con  
binieron en que se hade dar con  
Neales el Vello que se saaxan de los  
granos que Neopa. Respeto de  
no aben la mejor por porcion de  
Neaals alca alguna por las po-  
cas como didades alondaron sus  
mudas y debe ala del Señor Floren-  
cio San Barranagaquin Nevasan  
dote un almud en fanga de cada  
Cycue que a Neopa por gubran  
Entre la medida de los Dor. Ma Villa  
de Tahinos quon los que tienen  
 sembrados en dha Dehua con Respeto  
ala que seusa en esta villa y el mudo  
porue en granos y los cin Neales.  
Dana la cuenta au epa el Neul  
aido: suando igual merca de dho  
Tenargos por en del Comun lo que  
imponne el pan vino, y quere que  
de igual poruere sepanca en haun

Los Menos de los Valldios y Dehesas de  
 propio para que no se incendien y  
 vedados todo lo que se cobra  
 que gauda vendiéndolos en todo o por partes  
 y quando mas valga y ponga en el  
 Caudal y propio no obstante de no  
 correspondales por no ser de los  
 menores propios ni arbitrios y si un  
 interés abenfuído del Común. Con lo  
 que se concluyó este acuerdo que se  
 mandó dar señas y también el C. D.  
 por el Sr. Alonso Zamora Zamora  
 obispo de Mexico y Texcaco por  
 los cien reales de que se el C. D. de  
 fee =

Florentino  
 Barrantes  
 Joseph Gonzalez  
 Juan Luis Ramos  
 Cuello  
 Cristobal de  
 Ambrosio  
 Juan Salazar  
 Antonio  
 Juan de  
 Inocencio  
 Juan de  
 Juan de  
 Alonso Zamora  
 Antonio  
 Damian Zamora



Quarenta maravedis.

SECO QVARTO, QV  
TA MARAVEDIS, A N  
M. SECCENTOS NO  
X CXXX,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENA  
DE MAYO.

Acuerdo y Cédula de la Real Audiencia de México del primer de Mayo de  
 1775. Semel suum, noventa y cinco. El P. Sr. D. Juan  
 Fran. Sánchez Alcazar, por el Sr. de la ciudad y Partido de  
 Mexico, y Sr. D. Juan de Dios, Rde por suora. Raymunda de  
 Guzmán, Señora V. en su virtud de superior orden  
 del Sr. J. Gobernador del supremo Consejo de Castilla. Ha  
 mandado en las Casas Comendatarias de la Conde de Alcazar de  
 Guzmán en virtud de Cédula (en virtud de Cédula) de la  
 Real Audiencia de México, a saber: Alonso Pineda, Juan  
 de Dios, Juan, Lorenzo Regidor, José María,  
 Ramos también Regidor, D. Juan de su nombre Diputado  
 con D. Juan de Luna Pío Aniceto Penonero, y con los  
 Alcaldes ordinarios, Florentino Pío Carranca, D. Juan  
 de Alcaraz Mexera, Juan Luis Regidor Aguirre y D.  
 Christoval Ambrosio Diputado por las D. Juan Camarero  
 y Aparicio en los autos de superior Comis. donde  
 el propio Alcazar de Guzmán. prohibo en virtud de las Cédulas en su virtud  
 de superior orden. de separarse la propuesta de oficio de

POAMEX. EN LA BIBLIOTECA



Para, para el siguiente con el fin, noventa y seis  
con el fin de evitar perjudicando para el, <sup>en</sup> Man. de  
Umas, qualesquiera Jurisdiccional de las, de las que en  
todo el mismo. <sup>de</sup> Cada año de las siguientes facultades  
además, de las conferidas, y en el caso de que se  
encontrare los gravámenes inferiores de un  
Comun y sus fondos como para el efecto de la enunciada  
superior Comisión: y habiendo probado que el  
cada una de las <sup>de</sup> Capitulaciones, <sup>de</sup> que se ha  
además de las otras que se practican  
de. En consecuencia de lo que se ha  
impugnando Dilig. con imparcialidad de las y  
de las leyes del Reino, como acordados y  
de las de la forma que se ha  
el prometido sucesor en el establecimiento de las  
y buen orden tan necesario a la felicidad de la Población,  
y a las de las Magestades de las de las  
de las de las, de las de las y en el caso de que se  
de las de las de las de las de las de las  
manifestada propiamente en número de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las

ala Costumbra inonemam, deenbaclor enerra citada  
v<sup>a</sup>, por el orden siguiente.

Para el caudex ord<sup>o</sup>, por el caudex noble

D<sup>no</sup> D. Josef de Suededo y Oliv, y D<sup>no</sup> D. Ag<sup>o</sup>, Cuello en ca-  
sado deposito.

Para el caudex por el caudex Real

Manuel Dom. Canguas y Diego Cebedo.

Para Regidor el primer Pedro por el caudex noble en deponi-  
to a Thomas Lopez y por su acompañado tambien en  
deposito a D<sup>no</sup> D. M<sup>o</sup> Peres.

Para segundo Regidor por el caudex noble en deposito Juan,  
Juan Barra y por su acompañado tambien en deposito a Ma-  
nuel Luis Lopez.

Para primer Regidor por el caudex General a Juan Barra  
y por su acompañado D<sup>no</sup> D. Suededo.

Para segundo Regidor por el caudex General a Juan Barra  
y por su acompañado Antonio Tute.

Para D<sup>no</sup> D. Indico General a Pedro Romero y por su  
acompañado a Manuel Corrales.

Para el caudex de la Hermandad por el caudex noble en  
deposito Manuel de Fuentes y acompañado D<sup>no</sup> D. M<sup>o</sup>,  
Manuel de Camargo.

Para despachos de oficio quatro reales



SENO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXXV, NOVENA  
DE JUNIO.

Para el conocimiento de V. M. en el asunto de  
la suya Amplicada y sus sucesos Amplicados

Enviya a V. M. el libro por el qual se hizo la  
materia de V. M., en el qual se contiene literalmente  
el testimonio de los autos de la Real Audiencia de Mexico  
y que se dio en que se hizo la dicha Amplicacion de V. M.

que se dio en que se hizo la dicha Amplicacion de V. M.  
para que se entienda con el fin de que se conozca  
la materia de la dicha Amplicacion de V. M.

en lo que se refiere a lo que se dio en que se hizo  
la dicha Amplicacion de V. M., en el qual se contiene  
literalmente el testimonio de los autos de la Real Audiencia  
de Mexico y que se dio en que se hizo la dicha  
Amplicacion de V. M.

que se dio en que se hizo la dicha Amplicacion de V. M.  
para que se entienda con el fin de que se conozca  
la materia de la dicha Amplicacion de V. M.

En lo que se refiere a lo que se dio en que se hizo  
la dicha Amplicacion de V. M., en el qual se contiene  
literalmente el testimonio de los autos de la Real Audiencia  
de Mexico y que se dio en que se hizo la dicha  
Amplicacion de V. M.

*Handwritten signature*

Don Juan de...  
Don Juan de...

Don...  
Don...

Don Juan de...  
Don Juan de...

Don...  
Don...

End of the document with various notes and signatures.



Dada despachos de oficio quatro mtoys

SEDO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
TA 3 JUNIO.

Agustin Moreno Yañez Mexada Cmo. de S. M.  
 publico el numero porpension de la Ciudad de Nueva Mexico  
 con mi Domicilio hoy fe. que el Sr. D. D. <sup>Don</sup> Manfron.  
 Canon Academi. de esta Ciudad yong, por ahoas de halla  
 Namidea la N. <sup>Don</sup> Juan. on. a. deina s. en vinculo de Superior  
 iden del C. <sup>Don</sup> J. <sup>Don</sup> Jovencador del supremo Consejo de Cas  
 tilla Maritima a N. media E. de cery enona a ladavilla, se pro  
 buyo poriancomi enveiney tra. Al Con. <sup>Don</sup> Mer ciano deuro  
 conpaciones del Mexico Al Expediente Al Comis. conpacion  
 boime <sup>Don</sup> deoy particular Along, deberan obrabau se sine  
 nin hanalanco f. lora con <sup>Don</sup> Examinio conpacionem, por  
 las <sup>Don</sup> T. <sup>Don</sup> S. <sup>Don</sup> O. <sup>Don</sup> J. <sup>Don</sup> G. <sup>Don</sup> C. <sup>Don</sup> P. <sup>Don</sup> R. <sup>Don</sup> S. <sup>Don</sup> T. <sup>Don</sup> V. <sup>Don</sup> W. <sup>Don</sup> X. <sup>Don</sup> Y. <sup>Don</sup> Z.

P. M.  
 Caricac.  
 S. J.

Yala Vera dicitur.  
 Que el suco de Bellota del termino Baldio deina Juan.  
 de España contad de bida igualdad y propiorion entre sin Ver.  
 atendiendo a los pobres como es justo y sin mas diferencia <sup>Don</sup> V. <sup>Don</sup> X.  
 Alas mas hacendados que la de mayor o menor numero de Jara  
 de de cada uno. Ya sin obrar el faude de Superior <sup>Don</sup> supe  
 rior numero de raba. Al que <sup>Don</sup> verdaderam, lona cadaqua  
 renombre de dos pers, entada año de <sup>Don</sup> integridad por lo <sup>Don</sup>  
 X.



dar algun lozame que solo aya en mira en el  
 seno de la comoda division una igualdad en el  
 numero de Carridos y de personas ha de depositarse  
 con la debida formalidad nacional en el mismo con-  
 tax en las Replicas Dilig. y tenerse en cada  
 año presente las de ultimo anterior para Repu-  
 blico Arroyo.

Quero saber si algunos de los Señores  
 Valdes en sus facultades y con su facultad,  
 en cuyo caso se entendiera que comedia la Dilig,  
 correspond. y se pudiesen los papeles y para con-  
 tinuacion de la mayor claridad de forma que se  
 este toda sospecha o presuncion fundada de fraude.

Que por los expedientes al respecto de la  
 Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 y Real Uni-  
 cas por venir a sus propios y que en lo sucesivo  
 con arreglo a la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
 de las de 17 de Mayo de 1763 y Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
 los de 17 de Mayo de 1763 y Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
 para que con las de 17 de Mayo de 1763 y Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
 siguientes a la de 17 de Mayo de 1763 y Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
 que se han de observar en la de 17 de Mayo de 1763 y Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
 atendiendo como se llama en la de 17 de Mayo de 1763 y Real Cedula de 17 de Mayo de 1763



Dada despachos de oficio quarto día

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCX. SESENTOS NOVEN-  
TA Y CINCO.

dimenor numero que no pueden della abitar lo  
acomodo enruelas Extranjeras hndas de las  
Turcias Cap. m. Enro mas fura q, aquel que  
enciedad el Reino le corresponden suam. poraly  
dando el de Repueta paxidad. Venelero de qu  
enro fura. Adetimo para el enro de las claromas  
el Comun como bacia aqui el hndas de las  
el Repueta con el mismo enro. hndas de las  
Cavalerang. la hndas como bacia el pax. hndas de las  
Cap. pax. m. Enro mas fura q, aquel que  
dian. hndas de las claromas de las claromas conro  
el pax. m. Enro mas fura q, aquel que  
el Repueta de las claromas como bacia hndas de las  
domitro al dero de las claromas de las claromas  
fura que de ha experimentado con notable perjuicio  
de los berinos de las claromas de las claromas, y haci  
endo enruelas de las claromas con el mayor dero qual  
quiera de los q, en el particular de las claromas de las  
efico coloran las Turcias y Cap. dando el de  
quena de las claromas de las claromas para q, con el

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



Dara despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENO  
DE JUNIO.

Debido cargo se corrige lo de arriba y se manda  
de orden.

Que la parte de precio que quando dho fisco se vendiera  
al engrosse de las maderas de las Indias se ha de pagar  
en la cantidad del tanto al memorado y provechamiento  
para saberse los ganos que se han de sacar y mantener  
de las maderas que se venden y de las que se guardan  
y se aproban deposite en el dho. Al Provis. el qual  
debera llevarse la cantidad del dho. y de la que se vendiere  
en su tiempo acompañada de todos los dho. necesarios  
para su cumplimiento, todo con la mayor claridad  
para que se pueda ver la verdad de lo que se ha de pagar  
y de la cantidad que se ha de pagar y de la que se vendiere  
deben de mandarse por dho. y provechamiento de dho. sin que se  
pueda al dho. dho. ni en ninguna parte alguna  
de este fondo sin licencia de la Junta que se ha de  
engrosar de las maderas de las Indias y de las que se guardan  
conveniente para el dho. y provechamiento de dho.

*[Handwritten signature or initials]*



iguales. Y haçea conuair el precio ag. se compre  
el trigo acuite y deemas precios para las Cabanas  
quedará a los Pastores y Antodij conuencionio bar  
tante Expensas y Reito. Ellos Necesidades procuranda  
hacer estos acopios conuolada equidad posible sinan

gar tampoco cantidad alguna por Xarros Alcobarnad  
que practicarean los Caserías. Mas Parar, y conuando  
en todo en las mismas Dilig. se procederá en el tiem  
po sig. se concluye Tho a pro bechar. a Repartir con

deuonno Al Sobrante liquidar Alacantidad de po  
rtada, lo que putam, de ba satisfacion el Xerino por  
cada Caveria publicandolo en un p. q. todos fuer

huysar y hauiendo se deponer en el Xerino has  
ta los debidos y furo de uino lo q. a en q. e specios corre  
panda ad bixicidone por ultimo como queda inuiguiado

no hade Edigine Sobrante alguno y que quando alguno  
haya quierera Solamene como queda Tho en el e bonco  
de no admitir como dea dition la cantidad quedaba

Repatriar enre el numero de Caberas a pro bechar y  
se areditara a deponio dando inuelig. Nello la T. a  
preud. sig. queda y uidiendo la el cada año ben las

Diligencias Repatriar al ultimo q. a conceder a  
parrito de meng hauiendo conuair haualo practica do

puerillo contrario vng y otros sean responsables  
 Lucel acostam, y agregaciones que por la Tur. y ayun  
 tam. Mañs ante pro<sup>mo</sup> le hno adha Dehera y Pader  
 rano el Partido de ~~Alcalá~~ titulado Caluengo que  
 media entre los Caminos de S. Martin de Cardeby la Tur. y  
 de S. Juan antiguo enado quedando breves para lo  
 succento el otuendo orig. Redipuro de agregacion  
 enampando civil Expediente donde conua la conue  
 pond, notug, acerde ene particular y enebars el que  
 la f, tubiere necesidad el imponer ene vobro arbitrio  
 confuno mo tito lo hara proente ala hipouonidad ag.  
 conuopoda conforme alo dispuesto por Reales ordenes  
 emendiondore ena Prouid. enquanto al particular  
 hupexuisio de dar la f. de ex. timcomben. in Tur.  
 para Nimegrad al publico Alabaxiridad, q, con el  
 preuato de ha agregacion Nultra havoriela Cruzido  
 endho vltimo año

Sueta Plana de Recaptor de Tram. de N. Enrique por  
 haora a Pedro Plana Canas de Santa Fe dandole  
 inuelig. Nello y tambien a el May. de N. Pignos para que  
 le Nuda con la cantidad assignada por el N. Glan. Nore Noma  
 y heama a Naron tubiorep. ayunom. para conuon ene  
 preuato de hupexuisio ala hipouonidad conuopoda inpe  
 rando para hacerlo sin Nultra d. de dar la f. de ex. timcomben. in Tur.





Dada en Madrid a 14 de Mayo de 1763  
 AÑO DE  
 1763 SETECIENTOS NOVEN  
 TAY CINCO.

del Maestre de campo de la Real Armada de Indias  
 sueldo a los Capitanes de Ciudad por el percipio que han  
 sueldo con su familia a una Provis. cuidando muy particular  
 moned la Suma. Almencionada. Y q. se contribuya a cargo  
 empleado con la cuota de los Regios q. Salario por  
 raciones, y sueldo q. cobrando en Reclamaciones tan sumas  
 como sueldos de una Casa de Almoneda alegon la suma  
 de los publicos.

Lucen compradas. Y los q. produce anualmente el dño de  
 fondos de Propios a expensas de una quantia de granos por  
 cada fan. de Maiz, habian de ser los granos en las  
 Deberan de las Ciudades comprendidas en una Suma. La  
 formalizon oportunas Dilig. en exigirse por ellas  
 dño alguno y disponiendo que su total producido se pda  
 en la parte de ellas. Alorismos Propios y q. al tiempo de  
 India su guerra se haya cargo de una Parida que en  
 ningun modo deba distribuirse con el pretexto de anti  
 lio ni otro por deberse conceptuar como Caudal de los  
 fondos publicos igual a los de otras. Y en todo  
 indaga, con su obrerancia deban entragarse inmediata



Para despachos de oficio quatro m. fs.

SEDE OVARTO, AÑO DE  
NUESTROS SEÑORES 1603  
A 3 DE JUNIO.

...mente, empoderado de oficio con cinco fanegas y cinco celemines,  
de trigo, doce con diez celemines. Al Licenciado, ocho y media libras  
de oro y nueve celemines, Al Rebecado que della Deposition de Francisco  
Pérez Parramoy aparece expurcion en el lugar por la  
P.ª encargada de la Real Audiencia de oficio produce y medidada  
en el.

2º Los Claveros Capitulares no celebren en las Casas  
del Convento de S. Bernardino, y ni en las Comendaciones de oficio,  
con las tiranías y crueldades que cometen tales cosas.  
Queda para el Mediano conprecia a la Real Audiencia  
una P.ª on practique en el su oficio con debida pro  
porcion y equidad. Al Licenciado de oficio para medico  
titular y su comendacion. La P.ª de oficio en  
lo concerniente a la Real Audiencia de oficio.  
gacion, evitando al vez, la carga de oficio, que  
para Dilig.ª. Elitaban a una P.ª. que ocupaba  
en el oficio y en el cargo. algunos. Ninguno fueren  
morosos. Sean equitativos. Conforme a oficio. Amen.

*[Handwritten signature or initials]*

de particular Ciudad de ha Sur, y para que en su  
primerio al Nro. Señalado Salario de diez y seis  
Cantadas que se le dio que el dicho Sr. Obispo  
cuyo cargo sucederá lo mismo quando el Nro. Sr. Obispo es  
modo de dition, para Nro. Señalado. Y como en el Nro.  
peculiar obligas.

---

Que los Señores Obispos, y Arzobispos en la Excepcion  
de los Nros. Señalados, a la dition legal y en la Cantada; en  
es en lo que deban pagar al Nro. Obispo que se ha en  
una Cava. Vafola mutua, allí se conciene poniendo  
pues. para que cargo la Tercera. Y que como se acerca el  
este punto en la Nra. Orden Circular de Nro. Sr. Obispo  
de mil seiscientos, se contaxocho comprendida la dition de Prop.  
y dition del Reino arreglándose al mismo Nro. Sr. Obispo  
Jun, y de como se contaxocho en la Excepcion de los señores  
Obispos correspond, al Juzgado y otras Dign. que los dion  
van conforme a lo que se prebenido en el explicado Nro.  
Obispo.

---

Que en el caso de los Señores Obispos. Sanifagan los  
mil y quin. Nros. Señalados, y como en el Nro. Sr. Obispo  
de dition de los señores Obispos se hallan debiendo  
por Nro. Señalado de como en la Nra. Contribucion, y Censos

22  
venerables y notables Señores de Indiferencia y Pedraro  
de Baldo acotado y unido ala propiedad de la  
amprova <sup>mo</sup> en novena y quatro de agosto en Persona de  
convocido a un gipso por quenta y diez de la Jun<sup>a</sup> q<sup>a</sup>  
segunda para obra Provid.<sup>a</sup>

Todo lo qual amplexan las expresadas Terricias y Censo  
y Personas aq<sup>as</sup> lo que dandole parag. A diez y siete de las may  
arregladas Presidencias y haciendas de la real<sup>a</sup> literal  
de fideicomiso en el primer<sup>o</sup> Ayuntamiento de cada una de las  
mucha de quin<sup>ta</sup> Quales de lo remisible a la d<sup>ca</sup> de  
el no. 18. <sup>o</sup> Governador del Supremo Consejo de Castilla  
y Responsabilidad de quanto d<sup>ca</sup> y por suyas causas de la  
inobediencia y desobediencia de la Jun<sup>a</sup> de la  
Jun<sup>a</sup> q<sup>a</sup> corresponde el inf<sup>o</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>  
literal Tenimiento de los particulares en el d<sup>ca</sup> y lo en  
tregarse incorporado al d<sup>ca</sup> Capitulo de C<sup>da</sup> de la d<sup>ca</sup>  
atos de la d<sup>ca</sup> ordinaria de la d<sup>ca</sup> al tiempo q<sup>a</sup> de la d<sup>ca</sup>  
de la d<sup>ca</sup> como de dispuesto en el d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>  
Exortan al meser de empeño de las obligaciones  
que las Reunidas a cargo, haciendole preterir e  
transfere sin que en d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>  
que deban a la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>  
reordenes q<sup>a</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>

*[Handwritten signature or mark]*





En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

SELO QUINTO, ANO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
Y TRES.

que le sean conferidas. Y firmo en la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años. Juan fernandez de Enciso. Oydor.

Como el Sr. Dn. Juan fernandez de Enciso, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, me represento que en la villa nueva del Sr. Dn. Juan fernandez de Enciso, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, noventa y tres años.

En testimonio de lo qual yo, el Sr. Dn. Juan fernandez de Enciso, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, he firmado y sellado en la villa nueva del Sr. Dn. Juan fernandez de Enciso, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Notas del Sr. Dn. Juan fernandez de Enciso, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, en la villa nueva del Sr. Dn. Juan fernandez de Enciso, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, noventa y tres años. Hecho en la villa nueva del Sr. Dn. Juan fernandez de Enciso, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.



Para el p[er]petuo. vos de oficio quatro mis.  
SEELLO QVARTO, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CINCO.

ypurag, an conid ala huc, della erump[er]m. v[er]o  
prebenido indha. proid, a erump[er]m. o[ra] p[er]es que f[er]mo  
en Villanueva del fierro y no v, veidrey f[er]i el  
mil treci, noventa y cinco =

Juan  
[Signature]

Aguendo de Villanueva del fierro a veinte  
y siete de Mayo de mil setecientos noventa y cinco jurag  
los Al[ca]ldes Florenio Cruz Bannanaga, y Juan Albaner  
Morera Al[ca]ldes Ordinarios, Juan Lario Cuello, Alonso  
Pinto Manera, Fran[co] Monera, y Josef Tomales  
Ramoz Regidors, D. Cristobal de Ambrosia, y D. Juan  
de Fuentes Diputado del Comun, y no Juan Vala  
Procurador Sindico p[er] Cruzar Arsenas, ni D. Pedro  
Alonza Penonero a laura de Cruzar enfermo, v[er]o  
is el testimonio que antecede p[er]mi el Dipu  
tado mas antiguo de mandatto v[er]o h[er]e y Al[ca]ldes  
de que quedaxon intelligeniados v[er]o p[er]ticulars  
que compronde: Y attendiendo ala ultima delig  
y a que el Ayuntamiento no puede de ser p[er]tenar  
los muchos asuntos q[ue] ay p[er]ten[er] sin persona que  
en lugar del Com[un] del Ayuntamiento los abra  
que prescindiendo sy m[er]e de v[er]o on conforme



a la coronacion que se le hace, y sin que se biera  
 y pare perjuicio alguno y solo con el fin que  
 se acuerda de bien se nombra y nom-  
 braron p. que allue por ahora a D. Matias  
 Cortado Ver. de esta villa a quien se haga  
 saber p. el mismo Diputado p. su aceptar.  
 y ejecutada se le entreguen p. el Omo del Ma-  
 yor Damian Zamora los Papely que pidieren  
 y mereciere Vaso el conax pond. Nabo, con lo  
 que se concluyo enca quando q. firmaron dho.  
 señores de que lo el Cymrado Diputado Cortado

Francisco Baranco  
 Juan Moxera  
 Joseph Gonzalez  
 Ramon Moxera  
 Grande Juarez  
 Juan Larios  
 Cuelloz  
 Ramos  
 Grande Juarez

Cristobal de  
 Ambrosia

En esta villa dia diez y cinco de Mayo de 1710 el Diputado  
 mayor Antiguino lei el acuerdo q. acuerda a D. Matias  
 Cortado Ver. de esta villa a quien se haga saber p. el  
 mismo Diputado p. su aceptar, el  
 nombramiento que se le hace, y lo firmo de que lece-  
 sivo.

Cristobal de  
 Ambrosia

Acuerdo En la villa de Villanueva de Guzman

Cuarenta maravedís.



SELLO CUARTO, A VISTA  
 TA MARAVEDÍS, AÑO DE  
 MDCCLXXV, NOVENO  
 Y CINCO.

a nueve de Duros venil Seten<sup>ta</sup> N<sup>o</sup>venta  
 y cinco, jurados los Señores Florentino Tur,  
 Barranjas, y Juan Alvarez Morera Al<sup>os</sup>  
 Ordinarios, Juan Lario Cuello, Fran<sup>co</sup> Mo  
 rino, y Josef Gomales Ramos Regidores, D<sup>o</sup>  
 Juan de Juñcaz Enate, y D<sup>o</sup> Cristobal  
 Velazquez Diputados del Comar Dige  
 non: Tuviendo seguras noticias por  
 los Moros que pasan las Dehesas de  
 Este Ciudad del de donde que se coopen  
 munta en el Ganado Vacuno de Entre de  
 cinco Ollando, y comiendo la Yerba de dhas  
 Dehesas, y Caeidos que podran ocasionar  
 Entedano la bafa pena de medio Real. O  
 cordaron Unanimy y Conformy de leban  
 tarla ados D. de Siller por cada Causa p.  
 por Entre medio pucaben el que Cyriano dhas  
 Mytenos y Asimismo a Cordaron se  
 haga Saben Entre a Cuervo al quando  
 maior interino de Este Ciudad Antonio  
 Gomales p.<sup>a</sup> qui con los guardas que tiene  
 Au Cargo celen las dhas Dehesas a Conon

Tando todo el ganado Bauno que  
en quenturan, y lo firmaron dho  
señores con cluendo Cruz a Cuerdo  
de que certifico =

Florensián y Juan Alborn  
Barrancos Moxera

Juan Larios Juan Moxera  
Antonio Cuellar Jorge Donzales  
Antonio Ramos  
Juan de Fuentes

Asiente fue Mathias Cocho

Notif=

ymcontinentis yo fue de fechos notifique del acuerdo q ande  
cede para el fin q espresa a Antonio Sen. Guarda Mayor y  
señor de las dehesas de su. En esta Villa en su persona  
quedo enterado de q certifico

Corbacho

Aguirre

En la villa de Villan del Fresno a Diez de Diciembre de Mil y seiscientos No  
venta y cinco años. Tuvo los señ. q componen el Ayunta  
miento de ella degeron. Que siendo tiempo de Repartir los  
mil hacienda. de tenencia y suabos etc. y de esta vez y antecada  
a esta V. del presente año y no abiendo nombrado repart.  
que lo executen debian. nombrar y nombraron a Josef de la  
na y Juan Larios Cuellar de esta vez, a quienes se les agaña  
ber lo executen ala mayor brevedad con arreglo a las hacien  
das reales y Granxerías de cada vez, y acordado. frase

Juan de los Rios  
Barranco Juan Alvarez  
Mora

Nota 3

En esta villa dia diez y cinco de mayo  
del año de mil e setecientos e tres  
fueron de la villa de San Juan de los Rios  
y de San Juan de los Rios en sus  
personas que se vendieron. De las cosas  
que se vendieron a haer el repartimiento de  
Vendidos que se vendieron en sus  
personas: y lo firmaron de que certifico =

Cuenta de los terreros 3

Vendieron para las Varas de Conas las  
veinte fanegas de trigo aguanentado  
y treinta fanegas de importar nueva. Veinte y nueve - 939.  
Vendieron las diez fanegas de trigo  
Centeno a Tuachi Cuillo a veinte y quatro  
de importar treinta y ocho - 68  
Vendieron las cosas de la villa de  
a Tuachi Tomasa de x. importacion de - 1007



Quinta Maratona

COLEO QUINTO QUAREC-  
TA MAR. AÑO DE  
1834 SETE... NOVENTA  
Y CINCO

1807

Janis xii

89

Levendaron las dos partes y nuevas de  
segunda a D. Flores para a verter

Impresos Anquetta Janis.

0055

Impresos todos mil cieno quarenta y cinco. 1147-

Dr. Villanueva el furo y D. Veinte y ocho e mil

Dr. Noventa y cinco



Para despachos de Oficio quatro meses

SEBLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIIII NOVENA  
TA Y NUEVE.

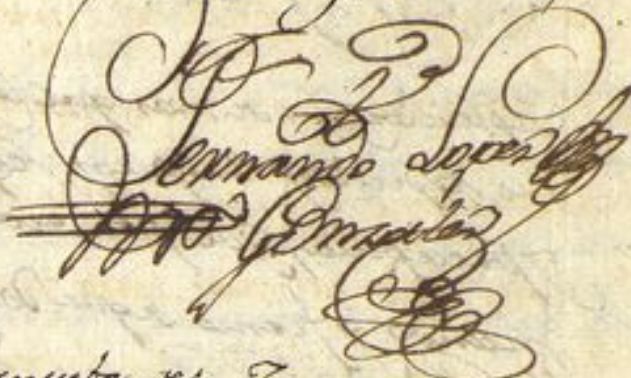
Fernando Lopez Conales Escrivano por el Rey Nuevo  
 Tenor Publico al Numero de la Villa de Cáceres, y su Jurisdiccion  
 y al Juzgado de Provincia y Jura de su Real Audiencia de  
 las Indias, por que en la pieza principal de la Causa formada con  
 el dicho Conales, por de precaver los derechos de los Conceales, y Escri-  
 vanos de la Villa de Villanueva de la Sierra; ha proveido en este dia, y p[er]  
 el dicho Conales, el Sr. Juan Antonio Mor y Velazco del Consejo  
 de S. M. con antigüedad en el Supremo de Camilla, Regente de dicha  
 Real Audiencia, y Comisionado por el Sr. D. Governador  
 del Consejo, el Auto cuyo literal coneno es el siguiente.  
 Auto. Se apruevan las providencias que el Alcalde Mayor de la  
 Villa de Villanueva de la Sierra, Don Juan Pantoja Garçon,  
 acordó en la Villa de Villanueva de la Sierra, en el dia veinte  
 y tres de mes de Noviembre de mil seiscientos noventa y cinco  
 para el regimen y gobierno de la misma, y para precaver  
 de lo subeueno los derechos de los Conceales, y el Escrivano  
 Don Juan Zamora, de cuyas providencias se incorporó tenimo-  
 nio con siete hojas unidas, al Libro de Acuerdos, Capitulares,  
 que se empenó a Francisco Sanchez Pascual, y Juan M.  
 barros Meneses, de que hay fe en Auto, y en auencion.

à haver tirado las quexas que con frecuencia se traigan,  
asi al Excmo Señor Governador del Consejo, como à su se-  
ñoria, y hallarse al parecer pacificado el Pueblo; y en  
consideracion asi mismo, à la suspension que ha padecido  
el expresado Escrivano Zamora por algun tiempo en  
el exercicio de su Exerivania, no se hace con el mismo  
= una demeracion, y se le abra aquella encaamene  
pero bajo la mas real prevencion de que cumpla por  
su parte las que se han hecho por el exmo Alcalde  
Mayor, y nunca lleve derechos por lo que deve enac-  
tuar el oficio, y en lo que correspondia llevar derechos  
se arregle sin excederse al Avance de la Real Chan-  
cellaria de Granada, con lo que sin dar mas trabajo  
à este expediente, se da por ultimo, y teniendole  
quede Tenificacion de este Auto, y firmase al Alcal-  
de Mayor de la Villa de Villavieja de la Sierra, para  
que haciendolo saber à todos los que correspondia,  
cuida su cumplimiento. A lo qual se mandó  
y firmó el Señor D. Juan Antonio Mor  
y Velazco del Consejo del Rey, con antigüedad  
en el Supremo de Castilla, y Regente de la Real  
Audiencia de Extremadura que reside en esta Villa  
de Cáceres, en ella à veinte y quatro de Abril de mil

27

Dieciocho Novena y Nueve = D. Aray Men = Araymen = Fer-  
nando Lopez Gonzalez

Y para que como en cumplimiento dello mandado, doy la pre-  
sente que con la correspondiente Referencia framo en Caceres  
a veinte y seis de Abril de Mil Dieciocho Novena y Nueve

  
Fernando Lopez Gonzalez

Obedecim<sup>to</sup> / En la Villa de Salamanca el Fermo en Caceres a veinte  
y seis de Agosto de mil setecientos y nueve, El V. A. de mas della, Juan  
Cando Resido por el inmediato Consejo ordin. la Certificaz.  
Antecedente con Carta Orden del V. Ref. de la R. Au-  
diencia de Caceres, en la qual se Obdeceim<sup>to</sup> se ha aman-  
dan y mando, se cumplan y guarden los particulares  
que comprende el auto inserto en dicha Certificazion  
la que se una al Libro Capitulaz de Agueros el  
Cora. año, haciendose saber y requiriendose con su  
concernido a los Señores Condesales en el primer Cavildo  
que se celebre, y para la Obsebanza de los Capitulos me-  
venidos en veinte y dos de Nov. de mil setecientos  
venta y cinco en los terminos que en ellos se prescri-  
ve, y que se continen en el Libro de Agueros de ho-  
ños y con todo lo que se da por requerido el presente  
es. para igual Obsebanza, y obdeceim<sup>to</sup> el que  
arremim<sup>to</sup> se haga saber a los presentes y venire





de oficio quarto msa.  
**Sello Quarto, Año de**  
**1710, Mes de Mayo, y día de**  
**veinte y tres.**

Capitulares y mas que se sigan annualm. en  
 sus expedientes segun y como se encarga  
 y precepion, ~~que se ha de~~ en sus años en lo obedecido  
 mandado y firmo a que dixes

F. *[Signature]*  
 D. Juan de la Cruz  
 Marin

*[Signature]*  
 Damian Zamora

Enclavada e sellada el fardo a Venecy y nuse a  
 Jun. de mil setec. e noventa y nuse Estando Junco los  
 S. que componen el Ayuntamiento, de ella a saver los S. de  
 D. Juan de la Cruz Marin, Florencio Sanchez Barranca  
 y Juan Antonio Cuervo Alc. mayor y ordinario, D. Jose Font.  
 Regidor de la casa por el curado noble, Esteban Rodriguez  
 Clem. Regidor p. dho curado en deponico, Fran. Borrallo  
 y Fran. Moreno Regidor por el curado gual, Juan de la Cruz  
 por Sindico gual, Fran. Lopez, y Juan de la Cruz Infante  
 Diputado del comun, y Juan Gomez Larios, Conditay.  
 ancedien, y congregado en las salas de las Casas Reales.



Dada despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

do de ella e orden el Sr. Alcaide mayor en cargo de su Superioridad para el asunto que se expresara, e su ordeno el Sr. D. Juan de los Rios, el teniente que auerda e en que se halla incurso el Sr. D. Pedro de la J. Audiencia de la Villa de Carax y aduina y guardo el Abate el con. año, y el teniente que era el Sr. Capitan y presidente de la J. de los Caballeros y Alcaide mayor de la Ciudad de Carax y los Caballeros unido al dicho Sr. D. Capitulary el año pasado mil setecientos y cinco, el que entendiendo hoy Sr. D. Juan de los Rios obedeçian dicha prouidencia al Sr. D. Pedro y que se cumpla y guardo como se mande y lo firmaron como acostumbra e que dice =

D. Juan de los Rios  
D. Juan Contreras  
D. Juan Salazar  
D. Juan Gomez  
D. Juan Lopez  
D. Juan Mejia  
D. Juan Salazar  
D. Juan Gomez  
D. Juan Lopez  
D. Juan Mejia  
D. Juan Salazar  
D. Juan Gomez  
D. Juan Lopez  
D. Juan Mejia



POAMEX



Antem.

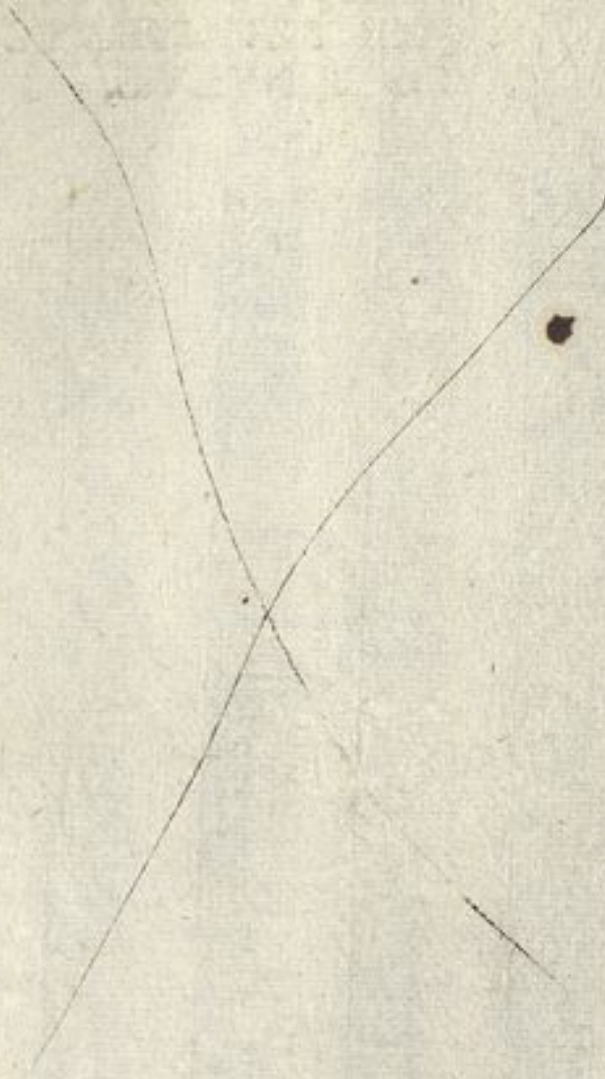
D. Juan Salazar

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ESTADO



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





libro de despachos de oficio quarto mfa.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.